



CUT: 124663-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0970-2024-ANA-AAA.CF

Huaral, 27 de agosto de 2024

VISTO:

El expediente administrativo de 2023-07-25, presentado por el señor Ladislao Estelle Buitron, con DNI 15697377, con domicilio legal en la C. P. La Villa, Irrigación Santa Rosa, distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima, por encargo del del señor Julio Cesar Carlos Calderón, presidente de la Comunidad Campesina de Sayán, con domicilio en la Carretera Río Seco -Sayán Km 20, solicitó acreditación de disponibilidad hídrica superficial, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI, establece con relación a la acreditación de disponibilidad hídrica lo siguiente: numeral **81.1** La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante: **a.** Resolución de aprobación de disponibilidad hídrica; numeral **81.2.** La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, (...);

Que, el precitado Reglamento en el artículo 82°, determina el trámite para obtener la acreditación de la disponibilidad hídrica; numeral 82.1 Resolución de aprobación de Disponibilidad Hídrica: La expide la Autoridad Administrativa del Agua a través de un procedimiento administrativo de evaluación previa, **sujeto a silencio administrativo negativo**, con mecanismos de publicidad, el cual no puede exceder los treinta (30) días hábiles;

Que, el artículo 40 de la Resolución Jefatural 007-2015-ANA, "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua"; que señala *"en el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica se realizan publicaciones, acostó del interesado, por dos veces con un intervalo de tres (3) días, en el diario oficial y en otro de amplia circulación, en el lugar donde se ubique la fuente de agua". la ALA elabora el contenido de la publicación empleando el "Formato Anexo N° 1"; complementariamente, la ALA dispone la colocación de avisos, acostó del administrado, en los locales de: a) La ALA en las que se realiza el trámite, b) La Municipalidad Distrital, Locales comunales y organizaciones de usuarios, en cuyos ámbitos se le ubica de captación o perforación y devolución cuando corresponda. Los avisos deben permanecer por lo menos tres (3) días consecutivos. Al termino el administrado presenta la constancia de colocación del aviso emitido por las respectivas entidades o en su defecto por notario público o juez de paz. Están exonerados de*

publicaciones en diarios, los procedimientos señalados en el numeral b) del artículo 13 del presente reglamento;

Que, el administrado sustentó su solicitud con los siguientes anexos: **1)** Memoria descriptiva. **2)** Compromiso de pago por derecho de inspección ocular. **3)** Pago por derecho de trámite, entre otros documentos;

Que, la Administración Local de Agua Huaura, mediante Carta 0486-2023-ANA-AAA.CF-ALA.H, de fecha 2023-11-13, comunicó al administrado que debe realizar las publicaciones del Aviso Oficial 0039-2023-ANA-AAA.CF-ALA.H;

Que, mediante solicitud de fecha 2023-11-02, la administrada presentó las constancias de la colocación del aviso oficial;

Que, la Administración Local de Agua Huaura, realizó con fecha 2024-05-28, la verificación técnica de campo, levantando el Acta 007-2024-ANA-AAA.CF-ALA.Huaura, con la conclusión que, se verificó que el predio no se encuentra perimetrado y el administrado no conoce con certeza los límites del predio, indicando que el área pertenece faldas del cerro de la zona, las aguas son captadas a través de canal de derivación CD Santa Rosa que deriva del río Huaura; no existe captación, actualmente utilizan una bomba marca Hidrostral de 10 HP con una tubería de salida de 2" de PE que alimenta a las mangueras para realizar el riego tecnificado (goteo), actualmente se riega 200 plantas de palto y aproximadamente 100 plantones en un área cultivada de 0,43 ha;

Que, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, mediante Carta 0426-2024-ANA-AAA.CF, de fecha 2024-06-17, (recibida el 2024-07-03) se notificó a la administrada el Informe Técnico 0059-2024-ANA-AAA.CF/MCFS, de fecha 2024-06-17, con la siguiente observación: Recalcular la demanda de agua en forma mensual y total anual de acuerdo a la disponibilidad existente o sustentar técnicamente como abastecerá de agua a su proyecto en los meses de déficit hídrico (abril, mayo y junio) considerando que requiere agua en 5 meses del año; asimismo, considerar el Principio de la Eficiencia enunciado en el Título Preliminar, artículo III de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, el cual señala que la gestión integrada de los recursos hídricos se sustenta en el aprovechamiento eficiente y su conservación, incentivando el desarrollo de una cultura de uso eficiente entre los usuarios y operadores; otorgándose un plazo de cinco (5) días hábiles, para subsanar la observación;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, luego de analizar y evaluar los actuados, cumple con emitir el Informe Técnico 0014-2024-KRCT, de fecha 2024-07-30, que forma parte integrante de la presente resolución y que anexa1; con la conclusión que, el administrado no ha cumplido con subsanar la observación, considerando que la aprobación de la acreditación de disponibilidad hídrica tiene como finalidad acreditar la disponibilidad del recurso hídrico en cantidad, oportunidad y calidad apropiada para un determinado proyecto; siendo el caso que, mediante la Resolución Jefatural 267-2019-ANA se aprobó los Lineamientos generales para determinar caudales ecológicos, por lo que sólo se dispone de tres (03) meses de oferta hídrica al 75% de persistencia (enero, febrero y marzo), para lo cual el administrado debería recalcular y sustentar su demanda de agua para los meses abril, mayo y junio, siendo su requerimiento de cinco meses del año; consecuentemente, no cumple con lo dispuesto para el procedimiento de aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica superficial del artículo 13°, de la Resolución Jefatural 007-2015-ANA, "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua" y lo establecido en la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento, aprobado

con Decreto Supremo 001-2010-AG y modificada mediante el Decreto Supremo 023-2014-MINAGRI;

Que, en mérito a la evaluación técnica y de conformidad con las normas citadas, corresponde **desestimar** la solicitud de aprobación de la acreditación de disponibilidad hídrica superficial, presentada por el señor Ladislao Estelle Buitron, por encargo del señor Julio Cesar Carlos Calderón, presidente de la Comunidad Campesina de Sayán.

Que, estando al Informe Legal 313-2024-ANA-AAA-CF/PAPM, de 2024-08-21, el Informe Técnico 0014-2024-KRCT, y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestimar, la solicitud de aprobación de la acreditación de disponibilidad hídrica superficial, presentada por el señor Ladislao Estelle Buitron, por encargo del señor Julio Cesar Carlos Calderón, presidente de la Comunidad Campesina de Sayán, de acuerdo con los considerandos expuestos.

ARTÍCULO 2°. - Disponer, que el Informe Técnico 0014-2024-KRCT, se adjunte a la resolución, como parte de lo resuelto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°. – Notifíquese la presente Resolución Directoral al señor Ladislao Estelle Buitron, por encargo del señor Julio Cesar Carlos Calderón, presidente de la Comunidad Campesina de Sayán, y remitir copia a la Administración Local de Agua Huaura.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ABNER ZAVALA ZAVALA
DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZZ/ppfg/Pedro P.